

y como demandada la Diputación General de Aragón, Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, representada y asistida por Letrado de la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma de Aragón, contra Orden de 28 de julio de 1994 del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón, por la que se publica el Acuerdo de 5 de julio de 1994 de la Diputación General de Aragón sobre modificación de Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario del Servicio Aragonés de Salud, en cuanto a la supresión del complemento específico B al puesto de trabajo número 16.11.123 de Auxiliar Sanitario, ha recaído Sentencia número 345 de 1997 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«FALLAMOS:

*Primero.*—Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 1113 del año 1994, interpuesto por doña María Rosa Dones Gil, contra la resolución referida en el encabezamiento de la presente resolución la cual anulamos en cuanto dispone la supresión del complemento específico B al puesto de trabajo número 16.11.123 de Auxiliar Sanitario.

*Cuarto.*—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas».

Zaragoza, 8 de julio de 1997.

El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
MANUEL GIMENEZ ABAD

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,  
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**1408** ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza adoptados en sesión de 11 de abril de 1997.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en sesión de 11 de abril de 1997, reunida bajo la presidencia de D. Félix de los Ríos Barbany, Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1.—Se dio cuenta a los asistentes del acta de la sesión anterior de fecha 11 de febrero de 1997.

2.—2º.—Dar cuenta de las resoluciones relativas a suspensión temporal del trámite, devolución de proyecto en materia de actividades clasificadas y exposición al público de expedientes tramitados en esta Comisión Provincial adoptadas por delegación.

3.—Daroca: Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana y aprobación definitiva del Plan Especial de Ordenación y Protección del Casco Histórico.

—«Aprobar definitivamente la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Daroca concerniente a la ordenación y protección del Casco Histórico, supeditando dicha aprobación a la presentación del Texto Refundido que se explicita en el siguiente apartado.

—Mantener la suspensión del Plan Especial de Ordenación y Protección del Casco Histórico de Daroca, hasta tanto no se aporte a esta Comisión Provincial un Texto Refundido del Plan Especial, en triplicado ejemplar, donde se incluya en un solo documento el resultado final de la tramitación realizada; la subsanación del resto de Artículos a que se refiere el acuerdo de esta Comisión Provincial de 21 de septiembre de 1995 para adoptarlos a lo establecido en el vigente ordenamiento en materia de Patrimonio; y las consecuencias jurídicas que se deducen del acuerdo del Pleno Corporativo de 4 de abril de

1994; y así como la prescripción de un Estudio de Detalle para el desarrollo de la Unidad de Ejecución número 18.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Daroca e interesados».

4.—Moros: Modificación puntual número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

—Aprobar definitivamente la Modificación del artículo 4.7.a) de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Moros consistente en aumentar en suelo no urbanizable la edificabilidad de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social de 0,09 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> a 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

—Denegar la aprobación definitiva de la Modificación del artículo 4.7.b) de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Moros, consistente en aumentar en suelo no urbanizable la edificabilidad de las edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada de 0,09 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> a 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, por las razones anteriormente apuntadas de tratarse de un aumento desmesurado y no suficientemente justificado, que supera con creces la edificabilidad máxima permitida para este tipo de construcciones por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Moros.

5.—Torres de Berrellén: Modificación número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torres de Berrellén, relativa al cambio de alineación de la calle Florencio Repollés.

—«Aprobar definitivamente la Modificación número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Torres de Berrellén, según Proyecto Técnico redactado por D. Luis Martínez García, Arquitecto, visado por el Colegio Oficial correspondiente en fecha 25 de abril de 1996 y que tiene como objeto el cambio de alineación de una parcela sita en la calle Florencio Repollés, en el tramo comprendido entre el Pabellón Municipal y la Plaza Juan Pablo Bonet, ampliando la zona edificable en unos 70 m<sup>2</sup>. aproximadamente.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Torres de Berrellén e interesados».

6.—Cadrete: Plan Especial correspondiente al Plan Especial del Sector 4 de las Normas Subsidiarias.

—«Suspender la aprobación definitiva del Plan Especial correspondiente al Sector 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Cadrete hasta que se subsanen las siguientes deficiencias:

a) Deberá aportarse un plano parcelario actualizado en el que se recoja la parcelación existente en el Sector 4, incluyendo, lógicamente, las parcelas resultantes de las segregaciones alegadas durante el período de información pública y estimadas por el Pleno de la Corporación en el acuerdo de aprobación provisional de fecha 26 de octubre de 1996.

b) Deberá aportarse relación de las fincas incluidas en el ámbito del presente Plan Especial con los datos registrales que figuren el Registro de la Propiedad.

c) La parcela mínima deberá fijarse en 1968 m<sup>2</sup>.

d) El Estudio Económico Financiero deberá expresar el coste de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización, incluyendo una somera descripción de dichas obras y servicios y su valoración aproximada. En concreto, deberá incluirse en el mismo los costes derivados de las obras de demolición y reposición de cierres de fincas, del establecimiento de la red de suministro de energía eléctrica enterrada y del presente Plan Especial y proyectos de Urbanización y Compensación.

e) Deberá aportarse el documento de compromiso para la

ejecución de infraestructuras exteriores al Sector relativas a la depuradora y abastecimiento de aguas.

f) Deberá aportarse ante el Ayuntamiento de Cadrete garantía suficiente por importe del 6 % de los costes de implantación de los servicios y de ejecución de las obras de urbanización previstas en el Plan Especial.

g) Los retranqueos previstos en el artº 16 de las Ordenanzas serán aplicables a todo tipo de edificaciones, quedando, por consiguiente, los edificios existentes que no cumplan la referida norma en situación de fuera de ordenación.

h) La zona verde ubicada en la parcela 22 debe tener una extensión de 1250 m<sup>2</sup>, no admitiéndose, por consiguiente, la reducción de 250 m<sup>2</sup> propuesta por D. Jesús Mur Diloy.

i) El ámbito del presente Plan Especial debe ser el delimitado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cadrete, debiendo excluirse, en consecuencia, la parte de las parcelas 73 y 74 no incluidas en la referida delimitación e incluirse el resto de terrenos que configuran dichas parcelas.

j) La relación de propietarios contenida en el Plan Especial deberá completarse de forma que comprenda la totalidad de los propietarios de terrenos comprendidos en el Plan, con independencia de la extensión de sus parcelas.

k) En el texto de las Ordenanzas deben efectuarse las siguientes correcciones:

—artículo 7.3. Debe eliminarse la referencia al carácter orientativo, no vinculante, de las determinaciones del Plan Especial para el sistema de espacios libres públicos.

—artículo 8.1. Debe eliminarse, habida cuenta la confusión que introduce, la previsión contenida en el último párrafo de prohibir las actividades productivas o comerciales sin carácter agrícola.

—artículo 10. Debe eliminarse por errónea la remisión al capítulo 3, Título II de la Ley del Suelo.

La referencia a parcelas o terrenos de 1457 m<sup>2</sup>, contenida en el apartado 1 de este artº, debe sustituirse por la de 1.968 m<sup>2</sup>.

—artículo 15. Debe eliminarse toda referencia a la parcela de 400 m<sup>2</sup>, indicándose que la parcela mínima es de 1.968 m<sup>2</sup>, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº 10.

l) Deberá acreditarse que se ha citado personalmente para la información pública a todos los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del presente Plan.

—Deberá redactarse, en triplicado ejemplar y debidamente diligenciado y visado, un Texto Refundido que incluya las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas en el acuerdo de aprobación provisional y la subsanación de deficiencias señaladas en el presente acuerdo.

Dicho Texto Refundido, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Cadrete, deberá presentarse ante esta Comisión para su aprobación definitiva, si procede.

—Informar al Ayuntamiento de Cadrete que la alternativa de ordenación propuesta por D. Manuel Garcés del Carro Martínez para la parcela A-1 de 44.360 m<sup>2</sup>, consistente en clasificar como suelo apto para urbanizar la citada parcela para su posterior desarrollo a través de un Plan Parcial, no es viable por cuanto como ya se indica en el artº 2.2.9.2 de las Normas Subsidiarias de Cadrete cada Plan especial constituye, por sus características físicas, una unidad con carácter propio de funcionalidad que se quebraría de segregarse del mismo el terreno pretendido, máxime si se tiene en cuenta que sobre dicha zona, que es la menos consolidada por la edificación, se ubica gran parte del sistema de espacios libres públicos. Por otra parte, hay que decir que un Plan Parcial de ámbito tan reducido como el pretendido sería de dudosa viabilidad económica, habida cuenta los estándares establecidos por el Reglamento de Planeamiento para los Planes Parciales de uso residencial. En consecuencia, una propuesta en tal sentido, aconsejaría la clasificación de todo el ámbito del Plan Especial

como suelo apto para urbanizar, abordando, de esta manera, toda la problemática de infraestructuras y dotaciones urbanísticas del conjunto.

—Comunicar al Ayuntamiento de Cadrete la posibilidad de facilitar la gestión del presente Plan Especial delimitando dos Unidades de Ejecución, una para la parcela A-1 y otra para el resto del ámbito del Plan, siempre que dicha delimitación cumpla los requisitos y procedimiento previstos en los arts. 144 y ss. del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete e interesados».

7.—Zuera: Corrección de errores del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana.

—«Quedar enterada de la rectificación de errores materiales existentes en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera relativos a la ordenación de la Unidad de Ejecución L.U.A. 1 de la Urbanización de las Lomas del Gállego y a ciertos desajustes entre la clasificación y la calificación del suelo en una zona puntual del suelo urbano en el límite occidental de la zona central del núcleo de Zuera, según Documento suscrito por la Arquitecta Dª Mª Pilar Sancho Marco, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha 18 de septiembre de 1996.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera».

8.—Grisén: Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, subsanación de deficiencias.

—«Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Grisén, según proyecto redactado por las Arquitectas Dña. Flor Mata Solana y Dña. Begoña Genua Díaz de Tuesta, debiéndose subsanar las siguientes deficiencias:

—Deberán establecerse los parámetros de edificabilidad y número máximo de plantas en los planos 2.8.1 y 2.8.2, correspondientes a la zona de los Tejares y de la Unidad de Ejecución A., (del mismo modo que están determinados tales parámetros en el Plano 2.8.3.bis reformado).

—Deberán indicarse si las parcelas que se dejan sin trama en el documento gráfico son equipamiento o no están incluidas en el suelo urbano.

—Deberán eliminarse las discrepancias entre los planos 2.3, 2.6 y 2.7, en cuanto a determinadas alineaciones, equipamientos y espacios libres.

—Deberá eliminarse de las Normas urbanísticas el artículo II.2.2 del Título I Capítulo II (Pág. 21), por ser contrario a lo establecido en el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Una vez subsanadas dichas deficiencias, de las que se dará cuenta a esta Comisión Provincial, las nuevas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Grisén entrarán en vigor directamente, sin necesidad de una nueva aprobación definitiva.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Grisén e interesados».

9.—Calatayud: Modificación del P.G.O.U. para el ámbito del conjunto histórico artístico.

«Primero.—Devolver el expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, consistente en el cambio de delimitación del ámbito del Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Conjunto Histórico Artístico de Calatayud, al Ayuntamiento del referido municipio a fin de que complete el mismo con los trámites y documentos que seguidamente se relacionan:

a) Deberá formarse un expediente separado para la presente Modificación de Plan General, independiente del Plan Espe-

cial de Reforma Interior del P.G.O.U. de Calatayud, integrado por documentos originales o copias auténticas de los mismos perfectamente legibles.

b) Deberá aportarse certificado del Secretario de la Corporación Local sobre el número de alegaciones presentadas a la presente Modificación durante el período en que el mismo ha sido expuesto al público, indicando el nombre y apellidos de los alegantes y el lugar señalado a efectos de notificaciones.

c) Deberán visarse por el Colegio Oficial correspondiente tres ejemplares de los planos y demás documentos aprobados inicialmente por el Ayuntamiento de Calatayud.

d) Deberán aportarse tres ejemplares de los planos y demás documentos aprobados provisionalmente por el Ayuntamiento de Calatayud en los que se graffe el ámbito del Plan Especial aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Calatayud en sesión plenaria celebrada el 11 de septiembre de 1996, debidamente diligenciados por el Secretario del Ayuntamiento y visados por el Colegio Oficial correspondiente.

e) Deberá aportarse informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza sobre el Plan Especial, informe que de acuerdo con lo dispuesto en el artº 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español tiene carácter preceptivo y vinculante. La documentación que debe presentarse para la emisión del referido informe será la aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de Calatayud en sesión plenaria de 11 de septiembre de 1996.

*Segundo.*—Advertir al Ayuntamiento de Calatayud que, de conformidad con lo dispuesto en el informe de los Servicios Técnicos de esta Comisión, el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Conjunto Histórico Artístico de Calatayud delimitado en la presente Modificación no coincide con la zona declarada Conjunto Histórico Artístico por el Decreto 243/1967, de 2 de febrero. Circunstancia ésta que, de no modificarse la declaración efectuada por el citado Decreto, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, de 25 de junio, y sin perjuicio de lo que disponga el preceptivo informe de Patrimonio, determinaría la necesidad de tramitar, en expediente separado, un nuevo Plan Especial y modificación de Plan General que respete el ámbito declarado Conjunto Histórico Artístico por el aludido Decreto 243/1967.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud».

10.—Calatayud: P.E.R.I. del conjunto histórico artístico.

«*Primero.*—Devolver el expediente relativo al Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Conjunto Histórico Artístico de Calatayud al Ayuntamiento del referido municipio a fin de que complete el mismo con los trámites y documentos que seguidamente se relacionan:

a) Deberá formarse un expediente separado para el presente Plan Especial, independiente de la Modificación del P.G.O.U. de Calatayud, integrado por documentos originales o copias auténticas de los mismos perfectamente legibles.

b) Deberá aportarse certificado del Secretario de la Corporación Local sobre el número de alegaciones presentadas al Plan Especial durante los períodos en que el mismo ha sido expuesto al público, indicando el nombre y apellidos de los alegantes y el lugar señalado a efectos de notificaciones.

c) Deberán resolverse expresamente las tres alegaciones presentadas durante el segundo período en que el Plan ha sido expuesto a información pública (BOA número 93 y periódico «Heraldo de Aragón» de fecha 19 de julio de 1996), indicando si se estiman o desestiman, total o parcialmente.

d) Deberán visarse por el Colegio Oficial correspondiente tres ejemplares de los planos y demás documentos aprobados inicialmente por el Ayuntamiento de Calatayud.

e) Deberán aportarse tres ejemplares de los planos y demás

documentos aprobados provisionalmente por el Ayuntamiento de Calatayud en los que se incorporen las alegaciones estimadas y el ámbito del Plan Especial aprobado provisionalmente en sesión celebrada el 11 de septiembre de 1996, debidamente diligenciados por el Secretario del Ayuntamiento y visados por el Colegio Oficial correspondiente.

f) Deberá aportarse informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza, informe que de acuerdo con lo dispuesto en el artº 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español tiene carácter preceptivo y vinculante. La documentación que debe presentarse para la emisión del referido informe será la aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de Calatayud en sesión plenaria de 11 de septiembre de 1996.

*Segundo.*—Advertir al Ayuntamiento de Calatayud que, de conformidad con lo dispuesto en el informe de los Servicios Técnicos de esta Comisión, el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Conjunto Histórico Artístico de Calatayud no coincide con la zona declarada Conjunto Histórico Artístico por el Decreto 243/1967, de 2 de febrero. Circunstancia ésta que, de no modificarse la declaración efectuada por el citado Decreto, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, de 25 de junio, y sin perjuicio de lo que disponga el preceptivo informe de Patrimonio, determinaría la necesidad de tramitar, en expediente separado, un nuevo Plan Especial y modificación de Plan General que respete el ámbito declarado Conjunto Histórico Artístico por el aludido Decreto 243/1967.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud».

11.—Gallur: Modificación Puntual número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

—«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Gallur, en lo que se refiere al cambio de altura (de PB+1 a PB+2) del solar sito en el número 2 del Paseo Camilo José Cela, añadiendo un nuevo párrafo al artículo 83 de las Normas, en los términos contemplados en el proyecto de Modificación que fue objeto de aprobación provisional por el Pleno Corporativo, en fecha 31 de enero de 1997.

—Suspender la aprobación definitiva de la Modificación concerniente al cambio de calificación del «Area Industrial A-127», de la actual zonificación «TIPO I» (uso agroindustrial) a «TIPO II» (industria en general), en tanto no se subsanen las siguientes deficiencias:

Deberá completarse el expediente con el Análisis de Impacto Territorial a que se refiere la Disposición Transitoria Sexta.1 y Sexta.1.d) de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, en correlación con el artículo 37.2 y siguientes de dicho cuerpo legal, por cuanto la Modificación precitada posibilitará la implantación de una actividad con incidencia territorial y hasta ahora inexistente en la Provincia de Zaragoza, siendo la promotora la Mercantil «Tratamiento térmico de Aguas, S. A.» y a cuya instancia se ha formulado y tramitado la presente Modificación, conjuntamente con el expediente de licencia de la actividad.

El citado Análisis de Impacto Territorial, cuyo contenido deberá responder a las determinaciones contempladas en los apartados 3 y 4 del artículo 37 la misma Ley citada, deberá referirse, precisamente, a la actividad que pretende promover la Compañía Mercantil mencionada, según consta en el expediente de actividades clasificadas que se está tramitando simultáneamente en esta Comisión Provincial, con la referencia «COT-97/113», actividad denominada «Tratamiento térmico de aguas residuales industriales con producción de energía eléctrica y reciclado de residuos plásticos».

Dicho Análisis de Impacto Territorial se incorporará como anexo a la memoria explicativa del proyecto de Modificación a que se refiere el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley de Ordenación del Territorio y una vez aprobado por el Pleno Corporativo, se elevará a esta Comisión Provincial para la resolución conjunta de los expedientes que han sido objeto de acumulación.

Deberán señalarse los usos principales y todos los usos incompatibles respecto a los principales.

Deberá establecerse el desarrollo del polígono industrial a través de un Plan Especial que resuelva la ordenación interior del mismo, todas las infraestructuras necesarias y su conexión con la estructura general y orgánica del territorio; incluido el estudio del sistema de depuración de aguas residuales, para verificar si la actual instalación es suficiente en relación con los nuevos usos propuestos o, en su defecto, prever las modificaciones técnicas que sea preciso acometer.

El citado Plan Especial de ordenación e infraestructuras, deberá redactarse con el nivel a que se refiere el artículo 83.1.b) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

—Advertir al ayuntamiento de Gallur que no podrá concederse licencia de obras hasta que, entre otros requisitos, esté definitivamente aprobado y ejecutado el referido Plan Especial.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gallur e interesados».

12.—Osera de Ebro: Normas subsidiarias de planeamiento municipal. Subsanación de deficiencias para la aprobación definitiva.

«Primero.—Aprobar definitivamente los siguientes Suelos Urbanos y Aptos para Urbanizar previstos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Osera de Ebro:

a) Suelo Urbano calificado como Casco Antiguo. SU-A.

b) Suelo Urbano calificado como Residencial. SU-R, perimetral al Casco Antiguo y Unidad de Ejecución número 1, bien entendido que se excluye de este Suelo, conforme a lo dispuesto en el apartado 4º de este Acuerdo, los terrenos situados con frente al Camino de las Eras y las Unidades de Ejecución número 2 y 3.

c) Suelo Apto para Urbanizar «El Vedadillo». S.A.U. 1 Residencial.

d) Suelo Apto para Urbanizar «El Vedadillo». S.A.U. 2 Industrial.

Segundo.—Mantener la suspensión del Suelo No Urbanizable hasta que se subsanen las siguientes deficiencias:

a) Deberá clasificarse como Suelo No Urbanizable de Valor Ecológico los terrenos situados entre los p.k. 351 y 353 que estén ubicados a igual cota que el río Ebro; la zona denominada «Soto del Aguilar» y las zonas delimitadas como área D.1-3 en el acuerdo de 16 de diciembre de 1993, de la D.G.A. (BOA número 24, de 21 de febrero de 1994) con la denominación «Sotos de Osera de Ebro» (mapa número 29.1).

b) Deberá aportarse una cartografía actualizada en la que se recoja la referida clasificación y se graffe la vía pecuaria denominada «Vereda de Pina de Ebro a Villafranca de Ebro y los trazados previstos para la Línea de Ferrocarril de Alta Velocidad (A.V.E.).

c) Deberán establecerse en las Ordenanzas los usos incompatibles para cada una de las categorías de Suelo No Urbanizable de Valor Ecológico referidas, conforme a lo dispuesto en el informe del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de la D.G.A. de fecha 14 de febrero de 1996 y en el Decreto 85/1990, de la D.G.A., de medidas urgentes de protección urbanística.

Asimismo, deberá recogerse en las Ordenanzas el régimen de protección y usos incompatibles de los suelos delimitados

en el plano número 1 como «suelo de protección de usos agrícolas y ganaderos de Aguilar», «masas forestales y paraes» y la zona denominada «Cereal de secano y pasto».

d) Deberán suprimirse o matizarse, en su caso, lo dispuesto, con carácter general, en los arts. 126 y 132 de las Ordenanzas.

Tercero.—Mantener la suspensión de los Suelos Aptos para Urbanizar Residencial «CN-II» (SAU.3) y Equipamientos y Servicios «P.K. 351» (S.A.U. 4) hasta que se subsanen las siguientes deficiencias:

a) Deberán excluirse de dichos suelos los terrenos situados entre los p.k. 351 y 353 que estén ubicados a igual cota que el río Ebro, la zona denominada «Soto del Aguilar» y las zonas delimitadas como área D.1-3 en el acuerdo de 16 de diciembre de 1993, de la D.G.A. (BOA número 24, de 21 de febrero de 1994) con la denominación «Sotos de Osera de Ebro» (mapa número 29.1).

b) El aprovechamiento en el Sector 4 no deberá superar la edificabilidad sobre suelo neto de 0,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Cuarto.—Denegar la aprobación como suelo urbano de las Unidades de Ejecución 2 y 3 y de los terrenos situados entre ambas Unidades de Ejecución con frente al camino de Las Eras, por las razones anteriormente apuntadas de no tener los servicios existentes en dichos suelos las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos se prevé construir.

Quinto.—Una vez subsanadas las deficiencias apuntadas, mediante la formulación y aprobación de un Texto Refundido que englobe en un solo documento la parte del proyecto que ha sido objeto de aprobación definitiva y la subsanación de dichas deficiencias, se elevará de nuevo a esta Comisión Provincial para la aprobación definitiva de los ámbitos a que se refieren los apartados Segundo y Tercero del presente acuerdo, ordenándose la publicación del Texto íntegro de las Ordenanzas en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Sexto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Osera de Ebro e interesados».

13.—Alfajarín: Acuerdo de posibilidad de regularización de la urbanización ilegal denominada «Bajo los Huertos», instada por don Mariano Sanz Benito, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios «Los Huertos».

—«Suspender el trámite para resolver el presente expediente, con interrupción del plazo para resolver, en tanto no se cumplieren las siguientes cuestiones:

—Mediante la pertinente rectificación de errores, deberá salvarse la contradicción existente entre el Plano número 19 de «Clasificación del suelo» del Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, donde se considera dicho ámbito como Suelo No Urbanizable de protección de regadío y, por ende, estaríamos ante uno de los supuestos contemplados en el artículo 5 del referido Decreto 77/95, que imposibilitaría la regularización pretendida, y el Apartado 7.9 de las Normas Urbanísticas, donde el mismo ámbito se considera Suelo No Urbanizable Neto», esto es, genérico.

—Deberá completarse el expediente con el informe del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Administración Autonómica, a fin de dilucidar sin ningún género de dudas, si el ámbito de dicha urbanización está o no afectada por los trabajos de redacción del Plan de Ordenación de los Recursos naturales de los Sotos y Galachos del Río Ebro (tramo Zaragoza-Escatrón), actualmente en fase de avance.

—Desde los servicios administrativos de esta Comisión Provincial, se instará del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente la emisión del citado informe.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfajarín y a la Comunidad interesada».

14.—Uncastillo: Autorización previa a la licencia municipi-

pal para la construcción de un hangar para aviones ultraligeros, instada por «Asociación Deportiva Aeroclub Uncastillo».

—«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal la construcción de un hangar para aviones ultraligeros, a emplazar en el paraje denominado «Peña Mira», polígonos 23 y 24, parcelas 66 y 1 del catastro de rústica, instada por «Asociación Deportiva Aeroclub Uncastillo», con sujeción estricta a la documentación presentada.

—Recordar al Ayuntamiento de Uncastillo que no podrá otorgar licencia urbanística hasta haber obtenido por parte de esta Comisión Provincial, la calificación e informe previos a que se refiere el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, para lo que deberá tramitar el oportuno expediente.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Uncastillo e interesado».

15.—Leciñena: Autorización en Suelo No Urbanizable para la construcción de una granja porcina de cebo, paraje «Valcampana».

—«Dar por cumplimentadas las prescripciones imputadas por esta Comisión Provincial en el acuerdo adoptado en su Sesión de 23 de diciembre de 1996, relativo a la autorización previa a la licencia municipal de obras para la construcción en suelo no urbanizable de Leciñena de una granja porcina para 1.080 cerdos de cebo, en la parcela número 4 del polígono 6 de su catastro de rústica, instada por D. Jesús Seral Berdún.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Leciñena e interesado».

16.—Belchite: Autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de un centro de distribución de carburantes y combustibles, instado por «Estación de Servicio Nuestra Señora del Pueyo, S. A.».

—«Autorizar, con carácter previo a la licencia de obras, la construcción en suelo no urbanizable, de un Centro de distribución de Carburantes y Combustibles a emplazar en una finca sita en Avda. José Antonio número 127 del término municipal de Belchite, instada por la Mercantil «Estación de Servicio Nstra. Sra. del Pueyo, S. A.».

—Recordar al Ayuntamiento de Belchite que la actividad de Centro de distribución de carburantes y combustibles es una de las contempladas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, por lo que antes de otorgar licencia de obras, será preciso que la actividad cuente con la calificación e informes previos contemplados en dicho cuerpo legal, cuya competencia ostenta esta Comisión Provincial y, en consecuencia, deberá tramitarse el oportuno expediente de licencia de actividades.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Belchite e interesados».

17.—Azua: Autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de granja porcina, instada por don Virgilio Martín Royo.

—«Autorizar, con carácter previo a la licencia de obras, la construcción de una Granja de porcino de cebo para 1.000 plazas, aproximadamente, en el Paraje denominado «Plano Alto», en el término municipal de Azua, según proyecto redactado por los Ingenieros Agrónomos D. Carlos Arnedo Areitio y D. Joaquín Duaso Vera, siendo el promotor D. Virgilio Martín Royo.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Azua e interesado».

18.—Ejea de los Caballeros: Autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de un surtidor de gasóleo, instado por «Cooperativa Virgen de la Oliva».

«Primero.—Autorizar, con carácter previo a la licencia de obras, la construcción en suelo no urbanizable de Ejea de los Caballeros, de un surtidor de gasóleo «B» a emplazar en una finca sita en el Barrio de Rivas, carretera de Ejea de los Caballeros a Luesia, instada por Cooperativa del Campo Virgen de La Oliva, S. C. L.».

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros que la actividad de depósito y surtidor de gasóleo «B» es una de las contempladas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, por lo que antes de otorgar la licencia de obras, será preciso que la actividad cuente con la calificación e informes previos contemplados en dicho cuerpo legal, cuya competencia ostenta esta Comisión Provincial y, en consecuencia, deberá tramitarse el oportuno expediente de licencia de actividades.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros e interesados».

19.—Ejea de los Caballeros: Autorización en Suelo No Urbanizable para la instalación de una base de telefonía móvil, instado por «Telefónica Móviles, S. A.».

—«Autorizar, con carácter previo a la licencia de obras, la instalación en suelo no urbanizable de una base de telefonía móvil, instada por «Telefónica Móviles, S. A.», a la altura del P.K. 29,200 de la crta. de Tauste-Ejea, margen derecha en dirección a Ejea de los Caballeros.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros e interesados».

20.—Ejea de los Caballeros: Autorización en Suelo No Urbanizable para la instalación de una base de telefonía móvil, instado por Telefónica de España, S. A.».

—«Autorizar, con carácter previo a la licencia de obras, la instalación en suelo no urbanizable de una base de telefonía móvil, instada por «Telefónica de España S.A.», en el Paraje Bárdena, en el P.K. 48,700 de la carretera Ejea-Sádaba, A-127, así como la línea eléctrica para el suministro de energía en el citado emplazamiento.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros e interesados».

21.—Ricla: Autorización en Suelo No Urbanizable para la instalación de una línea aérea de media tensión y centro de transformación a la intemperie, instado por «Comunidad de bienes Los Floritos», representada por don Angel López Casado.

«Primero.—Autorizar, con carácter previo a la licencia de obras, la instalación en suelo no urbanizable de una línea aérea de media tensión y centro de transformación a la intemperie, instado por «Comunidad de Bienes Los Floritos», representada por D. Angel López Casado, a emplazar en los polígonos del Monte de Ricla número 47, parcela 5-c y polígonos 28-29, parcelas 14 y 16, con sujeción estricta a la documentación presentada, supeditando dicha autorización al cumplimiento de las siguientes prescripciones medioambientales:

—No se instalarán aisladores rígidos, se construirán con cadenas de aisladores en suspensión o en amarre.

—No se instalarán junto puntos con corriente por encima de la cabecera de apoyos.

—Los seccionadores con corte al aire se instalarán en posición vertical.

—Se utilizaran cables de tierra con alguna de las siguientes características:

- a) del mismo grosor de los que los conductores
- b) enfundado en aislante de color llamativo
- c) de fibra óptica coloreada
- d) señalización que lo haga más visible

—Se instalarán aisladores suspendidos o de amarre, según

la tipología de la línea y del apoyo, de manera que existan unas distancias mínimas de 0,40 metros entre conductores con aisladores suspendidos y el apoyo; 0,75 metros entre conductores con aisladores en amarre y apoyo; de 1,50 metros entre conductores y de 1 metro entre apoyo y punto más próximo con corriente en los postes especiales (anclaje, ángulo, fin de línea, etc.).

—Se utilizarán preferentemente postes de tipo bóveda, bien dimensionados, o tresbolillo, cuando sean factibles.

—Para minimizar los riesgos de colisión, en la línea se instalarán elementos salvapájaros en los cables.

—Se deberá, contemplar en la correspondiente licencia municipal la observancia de las medidas de Protección de las vías pecuarias y caminos rurales art. 81 de las NN.SS. provinciales, que sitúan cualquier edificación o construcción a una distancia como mínima de 8 metros del borde exterior de las mismas.

—Se deberá contar con la autorización del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente a la ocupación parcial de la Vía Pecuaria en la camino de Tierga a Calatorao, de acuerdo con la solicitud hecha por la Comunidad de Bienes Los Floritos al Servicio de Agricultura y Medio Ambiente de la D.G.A., de fecha 4 de octubre de 1996.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla e interesado».

22.—Borja: Autorización en Suelo No Urbanizable de vivienda unifamiliar, en «Camino de Talamantes», instada por don Antonio de Pedro Izuzquiza.

—«Conceder autorización, con carácter previo a la licencia municipal de obras, para la construcción en suelo no urbanizable del municipio de Borja, de una vivienda unifamiliar en el Camino de Talamantes s/n, polígono 1, parcela número 83, según proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Alfredo San Gil Lapuerta, visado el 12 de septiembre de 1996 por el colegio profesional correspondiente y promovida por D. Antonio de Pedro Izuzquiza.

—Recordar al Ayuntamiento de Borja que la licencia urbanística deberá condicionarse al cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del apartado a).2 del artículo 75.4 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza en cuanto a retranqueos, esto es:

—Retranqueos: distancia mínima de 8 metros desde la línea de edificación a la vía a que dé frente y de 5 metros a los demás linderos de la propiedad; los cerramientos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán retranquearse 5 metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si éste existe.

Asimismo, se debe limitar en el tiempo la solución de la fosa séptica a fin de que el promotor, en un plazo razonable, se obligue a aportar una solución técnica adecuada y definitiva a la eliminación y depuración de las aguas residuales.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Borja e interesado».

23.—Belchite: Autorización en Suelo No Urbanizable de ampliación de instalación destinada al tratamiento de calizas, instada por «Clarianacal, S. A.».

—«Conceder autorización, con carácter previo a la licencia municipal de obras, para la construcción de una ampliación de instalaciones existentes destinadas al tratamiento de calizas, sita en la parcela número 45 del polígono 12 del catastro de rústica de Belchite, instada por «Clarianacal, S. A.», según proyecto técnico presentado por la Mercantil promotora, suscrito por el Ingeniero industrial D. Enrique Berga Pamias y visado por el colegio oficial correspondiente.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Belchite e interesada».

24.—Fayón: Autorización en Suelo No Urbanizable de instalación de camping en el embalse de Ribarroja, partida de Matarraña, promovido por d. Berthold Wack & Elke Wack, en representación de «Wels-Camp Matarraña, S. L.».

—«Autorizar, con carácter previo a la licencia de obras, la construcción en suelo no urbanizable de un Camping a emplazar en el Embalse de Ribarroja, partida de Matarraña, promovido por d. Berthold Wack & Elke Wack, en representación de «Wels-Camp Matarraña, S. L.», con sujeción estricta al proyecto técnico suscrito por el Arquitecto D. Santiago Sindreu, con visado del Colegio Oficial correspondiente de fecha 18 de julio de 1995.

—Recordar al Ayuntamiento de Fayón que en la licencia de obras deberán establecerse las condiciones que garanticen el ejercicio de las competencias de las demás Administraciones públicas que pudieran quedar afectadas por esta actuación y, entre ellas, las siguientes:

—No se podrá conceder licencia de obras en tanto no se haya obtenido la pertinente calificación e informe previo de esta Comisión Provincial en cuanto a las actividades a desarrollar, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

—Previamente a la licencia de obras, deberá obtenerse la autorización pertinente de la Confederación Hidrográfica del Ebro en cuanto a la afección a la Zona de Policía del Dominio Público Hidráulico (Embalse del Matarraña), así como la autorización del Organismo de cuenca precitado para el cambio de uso de la concesión de aguas (de uso agrícola a consumo humano).

—Deberá establecerse como condición en la licencia de obras que, en el supuesto de que durante la ejecución de las obras apareciesen indicios de la existencia de restos arqueológicos, se de cuenta de los hallazgos al Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fayón y la Mercantil interesada».

25.—Morés: Autorización en Suelo No Urbanizable de vivienda unifamiliar, en paraje «Huerta del Limón», carretera de Purroy, instada por don José Arrillaga Echeverría.

—«Conceder autorización, con carácter previo a la licencia municipal de obras, para la construcción en suelo no urbanizable del municipio de Morés, de una vivienda unifamiliar en el Paraje denominado «Huerta del Limón, carretera de Purroy, instada por D. José Arrillaga Echeverría, con sujeción estricta al proyecto técnico suscrito por el Arquitecto D. Ramón Carús Gemoets, con visado de 28 de enero de 1997.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Morés e interesados».

26.—Ejea de los Caballeros: Autorización previa a la licencia municipal para la instalación de una planta de almacenamiento de gas licuado propano, instado por «Gas Aragón, S. A.».

—«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal, la instalación de almacenamiento de Gas licuado propano, instada por «Gas Aragón, S. A.» en el municipio de Ejea de los Caballeros, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el número 1870/96.

—Recordar al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros que, con carácter previo o simultáneo al otorgamiento de la licencia municipal, deberá autorizarse la conexión al servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio, para el buen funcionamiento de la instalación.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros e interesado».

27.—La Muela: Autorización en Suelo No Urbanizable genérico para la instalación de parque eólico «El Pilar», instado por Compañía Eólica CESA, S. A.

—«Autorizar con carácter previo a la licencia municipal la construcción de un Parque Eólico en Suelo No Urbanizable Genérico de La Muela, de 25 aerogeneradores y obras complementarias, a emplazar en terrenos sitios en los polígonos 1 y 3 del Catastro de rústica de La Muela, en los Parajes denominados «Cuarto de Las Cabras», «La Atalaya» y «Val de los Cabañizos», de Protección Forestal de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Muela, con sujeción estricta al Proyecto presentado e instado por «Corporación Eólica CESA, S. A.» suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Martín Paituvi Peral, instado por Cía. Eólica CESA, S. A. supeditada al cumplimiento de la siguiente condición:

—Deberán cumplirse las prescripciones contenidas en la Autorización de la actividad emitida por la Dirección General de Industria y Comercio de la Diputación General de Aragón, de fecha 14 de noviembre de 1996 (Boletín Oficial de Aragón de 18 de diciembre de 1996).

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela e interesado».

28.—Alhama de Aragón: Caducidad del expediente de autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de vertedero de residuos sólidos, instada por la Mancomunidad de Municipios «Alto Jalón».

—«Declarar la caducidad y proceder al archivo del expediente COT- 95/291, instado por la Mancomunidad de Municipios «Alto Jalón» de autorización, previa a la licencia municipal de obras, para la instalación de un Vertedero de Residuos Sólidos en el término municipal de Alhama de Aragón, Paraje «Valdeaparicio».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alhama de Aragón e interesados».

29.—Mallén: Caducidad del expediente de autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de estación base para telefónica móvil en paraje «La Marga», punto R-354, instada por Airtel, S. A.».

—«Declarar la caducidad y proceder al archivo del expediente COT-95/731, instado por «Airtel, S. A.» de autorización, previa a la licencia municipal de obras, para la instalación de una Estación Base para Telefonía Móvil en Paraje «La Marga», punto R-354, del término municipal de Mallén.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mallén e interesado».

30.—Zaragoza: Caducidad del expediente de autorización en Suelo No Urbanizable de secadero de cereal en barrio Garrapinillos, instado por don Jesús Aliaga Roda, en representación de S.A.T. número 2615 «torre Bernardona».

—«Declarar la caducidad y proceder al archivo del expediente COT- 96/221, instado por D. Jesús Aliaga Roda, en representación de la S.A.T. «Torre Bernardona», de autorización, previa a la licencia municipal de obras, para la instalación de secadero de maíz y explotación de la tierra en el Barrio de Garrapinillos.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesado».

31.—El Burgo de Ebro: Informe previo a la resolución definitiva del expediente sancionador DU-96/59 por infracción urbanística grave en el municipio de El Burgo de Ebro; seguido contra don Ramiro Villar Martínez y su esposa, doña Araceli Gordo Yagüe.

—«Informar favorablemente la propuesta de resolución que se contiene en el expediente sancionador DU-96/59, COT-97/099 de imposición de una multa de ciento trece mil ciento sesenta y nueve pesetas (113.169 pesetas) que resulta de aplicar el 5 por 100 sobre el valor de las obras realizadas sin licencia, a D. Ramiro Villar Martínez y su esposa D<sup>a</sup> Araceli Gordo Yagüe, por la comisión de una infracción urbanística grave tipificada en el artículo 262.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 83 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento y al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística.»

32.—La Muela: Inscripción en Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Entidad Urbanística de Conservación «Alto de La Muela».

—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza con el número EUC-97/099, la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la «Urbanización Alto de La Muela», del Plan Especial de Reforma Interior definitivamente aprobado por esta Comisión Provincial en fecha 29 de mayo de 1992; cuyos Estatutos fueron aprobados definitivamente por el Pleno Corporativo en fecha 29 de julio de 1996, cuya Asamblea de Constitución, mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario de Zaragoza D. Adolfo Calatayud Sierra, en fecha 27 de noviembre de 1996, con el número 3.025 de su protocolo, elevada a Escritura Pública, mediante otorgamiento de fecha 11.12.96 con el número de protocolo 3.129 correspondiente al mismo Notario antes citado, siendo aprobada la Constitución de la Entidad mediante acuerdo del Pleno Corporativo del Ayuntamiento de La Muela de fecha 27 de enero de 1997.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela e interesada».

33.—Asumir el criterio de la Ponencia Técnica de Medio Ambiente y emitir informe para la calificación de la actividad de conformidad con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas relativo a ciento treinta y seis expedientes, imponiéndose diversas medidas correctoras.

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre.

Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Presidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Félix de los Ríos Barbany.

## V. Anuncios

### a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ANUNCIO del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por el que se hacen públicas diversas adjudicaciones definitivas de contratos de este Departamento.*

En 18 de junio de 1997 y por el procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de asistencia técnica para la elaboración del anteproyecto de Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Fundación Empresa Universidad de Zaragoza, en la cantidad de 7.540.000 pesetas. Presupuesto de licitación: 7.540.000 pesetas.